#### ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.409 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres; Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa; Gerente General, Coronel de Ejército (R), don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente; Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

# 1409-01-811102 - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

Se acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, incluír el siguiente numeral 1.5 en el Título I "Captaciones y Depósitos en Moneda Corriente" del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero", del Compendio de Normas Financieras:

#### "1.5 Tasa marginal de encaje

El incremento en todos los depósitos y captaciones en moneda corriente, a la vista y a plazo, por sobre el saldo promedio que exhibieran en octubre de 1981, estará afecto a un 20% de encaje, cuando la tasa básica de los mismos, señalada en los números precedentes, fuere inferior a 20%.

Se exceptúan de esta tasa marginal de encaje las captaciones a más de un año plazo, las captaciones por venta de Pagarés del Banco Central (Capítulos IV.B.6 y IV.B.7 de este Compendio), los depósitos a la vista mantenidos en las Cuentas de la Tesorería General de la República y del SERVIU en la Cuenta Unica Fiscal, y las cuentas de ahorro a plazo.

No estarán afectas a esta tasa de encaje marginal aquellas instituciones cuya relación de deuda a capital y reservas sea inferior al dígito 4."

# 1409-02-811102 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. del Director de Política Financiera.

Se acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, incluír el siguiente número 4.- en el Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras:



SANTIAGO

"4.- No más del 10% del activo de una institución financiera podrá estar financiado con préstamos, depósitos o captaciones de otras instituciones financieras establecidas en el país.

En todo caso, los préstamos, depósitos o captaciones recibidos de una institución financiera establecida en el país, en particular, no podrán exceder del 2% de su activo.

Estos límites no se aplicarán por la parte del préstamo, depósito o captación que esté totalmente cubierta con garantía sobre cartera de la institución deudora.

Las instituciones que se encuentren excedidas en las normas de este Capítulo, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras un plan de ajuste para los siguientes seis meses."

### 1409-03-811102 - Modifica Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 83-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

- 1º Reemplazar el número 10 por el siguiente:
  - "10.- Para hacer uso del redescuento, las instituciones intermediarias deberán constituír prenda a favor del Banco Central de Chile de acuerdo con la Ley N° 4.287 de 1928 sobre documentos de su cartera de colocaciones Categoría "A", según clasificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y/o sobre instrumentos financieros emitidos por el Estado, por un monto equivalente al 110% del o los tramos que se desee utilizar según el N° 5 de este Reglamento. Los referidos documentos e instrumentos financieros no podrán tener fechas de vencimiento inferior a 60 días contados desde que queden en garantía y custodia a favor del Banco Central de Chile.

La institución intermediaria mantendrá en custodia en su poder estos valores, a disposición del Banco Central de Chile quedando facultada para recibir su pago. En tal caso las instituciones intermediarias se obligan a reemplazar la garantía en custodia por similares documentos de su cartera o instrumentos financieros, de monto igual a los amortizados o pagados, comunicando de inmediato al Banco Central estos reemplazos.

La custodia de los valores en garantía no representará costo alguno para este Banco Central y se documentará suscribiendo el representante autorizado del Banco deudor el modelo Carta-Comprobante que figura como Anexo Nº 2 de este Capítulo." (Este modelo de Carta-Comprobante se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella).



- 2º Reemplazar el número 11 por el siguiente:
  - "11.- Las instituciones intermediarias deberán entregar la información contenida en el formulario D-3 antes señalado y la solicitada por la Gerencia de Operaciones Monetarias, estrictamente en los plazos establecidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por este Banco Central."
- 3º Agregar el siguiente número 13:
  - "13.- El no cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, significará la suspensión automática, por el período de dos semanas, al sistema de redescuento por parte de la institución infractora.

Las reiteraciones en el incumplimiento de estas normas implicarán la suspensión por el plazo que establezca la Dirección de Política Financiera."

SERGIO DE LA CUADRA FABRES

Presidente

CARLOS MOLIMA ORREGO

Coronel de Ejército (R)

Gerente General

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ ORREA
Vicepresidente

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

Incluso: Modelo Carta-Comprobante.

CHV/mip.

#### MODELO CARTA-COMPROBANTE

Señores Banco Central de Chile Presente

- b) Los documentos a la orden se encuentran endosados en garantía y los al portador entregados en garantía a favor del Banco Central y en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios en favor de los Bancos. Esta prenda garantiza todas las obligaciones actuales y futuras que el Banco de mi representación adeude o adeudare al Banco Central por cualquier título o motivo, sea por concepto de capital, de intereses, de comisiones o por cualquiera otra causa. El hecho de haber nosotros aceptado la custodia de los documentos antes referidos por cuenta de ese Banco Central implica la entrega de los mismos a ustedes.
- c) El suscrito declara que los documentos correspondientes a créditos dados en prenda corresponden a su cartera de colocaciones vigente y en servicio normal, correspondientes a la categoría "A" según clasificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sin que se halle incluído entre ellos ninguno protestado, castigado o correspondiente a créditos vencidos.
- d) Queda entendido que el Banco que represento se encuentra facultado para recibir el pago de estos créditos mientras se encuentre vigente la garantía. En estos casos nos obligamos por la presente a reemplazar los respectivos documentos por otros de igual especie que también serán endosados y/o entregados en garantía al Banco Central e integrarán la custodia que mantenemos a su nombre. Estos reemplazos se comunicarán de inmediato a ustedes como acreedores prendarios junto con una lista detallada de la operación.
- e) Queda entendido y aceptado que el Banco Central puede inspeccionar y/o retirar estos documentos de nuestra custodia en cualquier momento.

|  | Saluda atentamente a usted, |
|--|-----------------------------|
|  | p.p                         |